REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003055**2021**00**370**00
Clase de Proceso: Pertenencia.
Demandante: Angelina Almanza Ramírez.
Demandados: Pedro Ramírez y otros.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva por sumas de dinero, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Seria del caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la presente demanda de pertenencia, sino advirtiera el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, por cuanto solo está facultado para tramitar procesos de menor cuantía (art. 25 C.G.P.). Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral del inmueble, el que en el presente caso corresponde a la suma de $21.613.000; razón por la cual el conocimiento del presente proceso es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sea sometido al reparto correspondiente de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer y tramitar los procesos de esta naturaleza.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia instaurada por Angelina Almanza Ramírez a través de apoderada judicial en

contra de Pedro Ramírez; Angelina Herrera de Ramírez e indeterminados, por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que realice el respectivo reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (reparto). Ofíciese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1b66f0c75342e7995b085a170af98f7a55115582cb7db91163584421a6887**
Documento generado en 07/05/2021 12:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica